

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"



San Raymundo Jalpan Oax., a 13 de Febrero de 2024

Dictamen: 764

Asunto: Expediente 1251 LEY DE
INGRESOS DE SAN JUAN BAUTISTA
JAYACATLAN, DISTRITO DE ETLA, DEL
ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2024 Y SU CALENDARIO



DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la LEY DE INGRESOS DE SAN JUAN BAUTISTA JAYACATLAN, DISTRITO DE ETLA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 Y SU CALENDARIO.**

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:

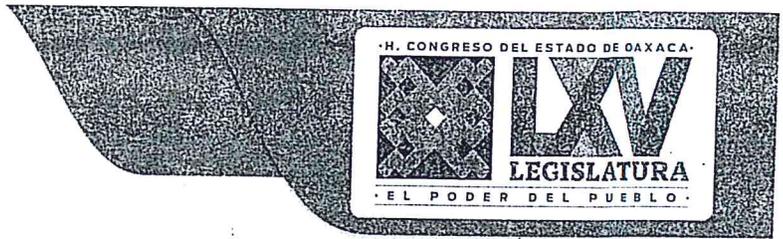
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA BASE DEL PROPIO"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 764

Expediente número: 1251

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SAN JUAN BAUTISTA JAYACATLAN, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 27 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la Secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN JUAN BAUTISTA JAYACATLAN, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.

~~DIP. JESÚS GIL
FILIPINO
PRESIDENTE~~

~~DIP. ISABEL MONSIE
SILVANO
SECRETARIO~~

~~DIP. DANIELA
CABALLERO VARRÓ
INTEGRANTE~~

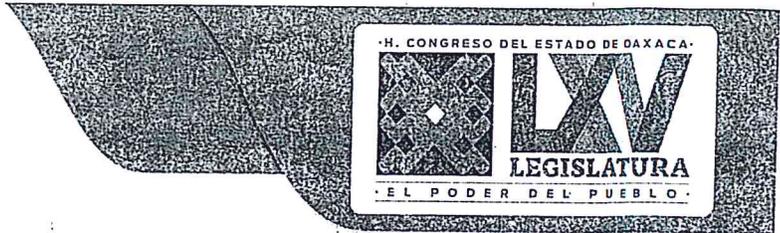
~~DIP. RENATA
JIMENEZ GARCÍA
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2. Con fecha 4 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 6 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: SAN JUAN BAUTISTA JAYACATLAN, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.

DIPUTADO PRESIDENTE
DIP. JESÚS GIL PINO
PRESIDENTE

DIPUTADO SECRETARIO
DIP. ALFONSO SILVANO
SECRETARIO

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

DIPUTADO INTEGRANTE
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

DIPUTADO INTEGRANTE
DIP. EMANUELA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

MARCO JURÍDICO.

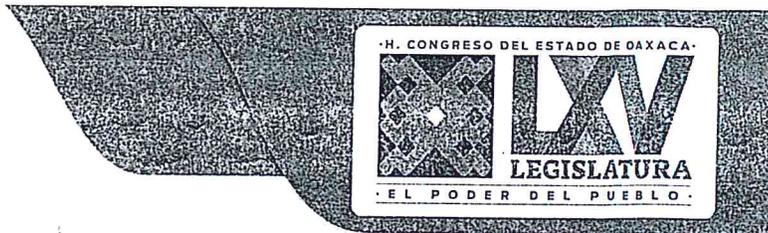
FEDERAL

DIPUTADO INTEGRANTE
DIP. ANGEL CARROO MEJORA VASQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y

DIP. RUBÉN GIL
PRESENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVEIRA
SECRETARIO

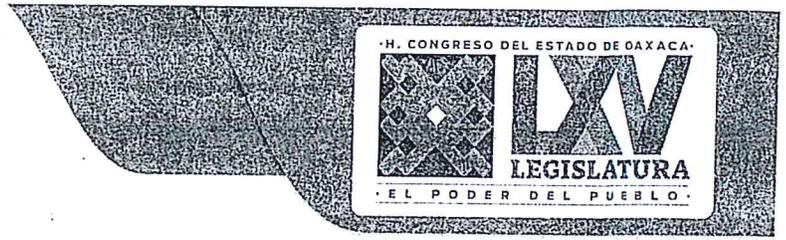
DIP. JUAN CABALLERO NAVARRETE
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELGIOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

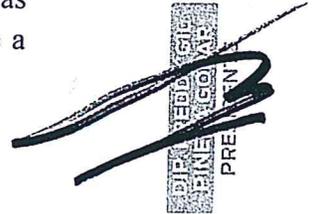
Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

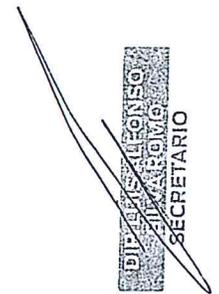
I. Leyes de Ingresos:

- A) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- B) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Artículo 66.- ...

Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de


DIP. PEDRO GIL PINELLO
PRESIDENTE


DIP. ESTEBAN LEONARDO SANCHEZ
SECRETARIO

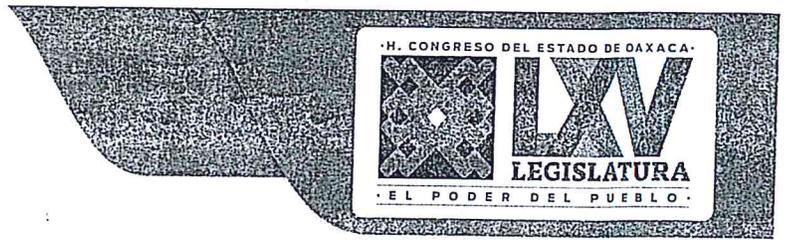

DIP. TANIA CABALLERON VARRIO
INTEGRANTE


DIP. REYNA MARICRISTINA JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGER CARLOS MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

- I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.
- II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
- III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

~~DIP. FRANCISCO
CANTERAS
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALFONSO
MAYARROMO
SECRETARIO~~

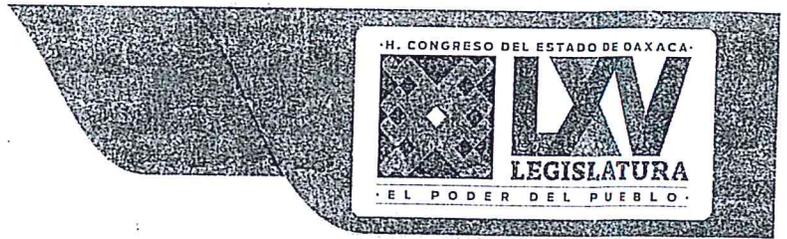
~~DIP. TANIA
CABALLERON VARRIO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CRIVIANI
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.
- VI. Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

Artículo 30.- Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de

~~DIP. JESÚS GIL
PINOLARGO
PRESIDENTE~~

~~DIP. JOSÉ ANTONIO
SALVARRUO
SECRETARIO~~

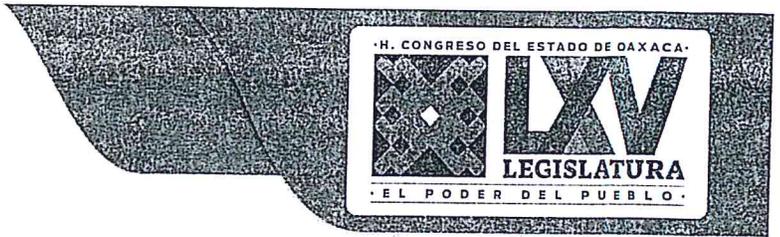
~~DIP. RAÚL
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. YNFRA
JIMENEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA PATIÑO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;

II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;

III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y

IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

Artículo 31.- Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.

Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 34.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios.

Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

~~DIP. REYES VIGIL
PRESIDENTE~~

~~DIP. JOSÉ ALFONSO
SANTIBÁÑEZ
SECRETARIO~~

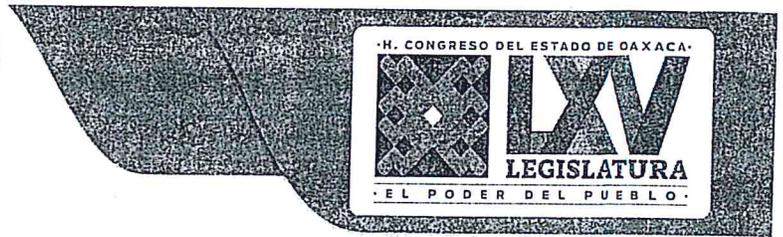
~~DIP. JUAN
CABALLERÓN VARRÓ
INTEGRANTE~~

~~DIP. RENATA
JUVENEGUERRA
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

III.- 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

~~DIP. FEDERICO PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE~~

~~DIP. JUAN ALFONSO SALVA ROMO
SECRETARIO~~

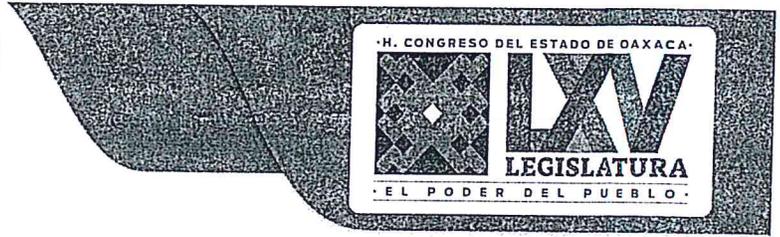
DIP. ENRIQUE CAJALIERON MARTINEZ
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VAZQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 40-A.- La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 20-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

- I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

- II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

Artículo 40-B.- El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el

~~DIP. JUAN CARLOS PINEDA GONZALEZ~~
PRESIDENTE

~~DIP. JUAN CARLOS PINEDA GONZALEZ~~
SECRETARIO

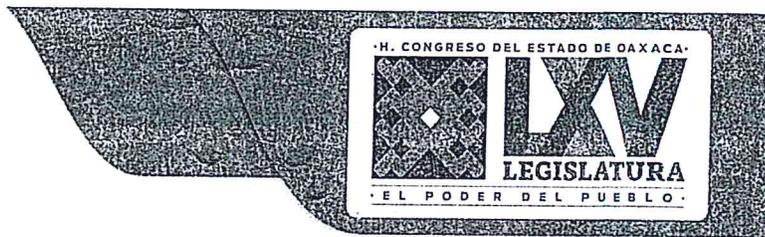
DIP. JUAN CARLOS PINEDA GONZALEZ
INTEGRANTE

~~DIP. JUAN CARLOS PINEDA GONZALEZ~~
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

11

Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

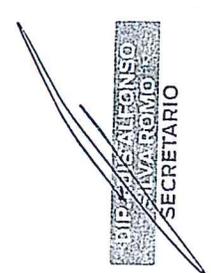
2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.


DIP. H. EDUARDO GIL
PRESIDENTE


DIP. FRANCISCO
SECRETARIO

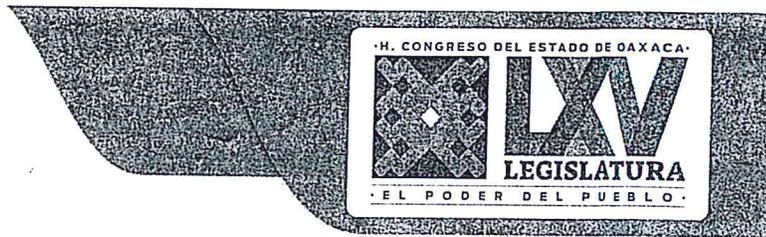

DIP. VIVIANA
INTEGRANTE


DIP. REYNA
INTEGRANTE


DIP. ANGÉLICA ROLDÁN
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Precisiones al Formato

5. Se deberá de considerar lo siguiente:

Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

~~PRESENTE~~

Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

~~SECRETARIO~~

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

~~INTEGRANTE~~

Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.

4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

~~INTEGRANTE~~

Precisiones al formato

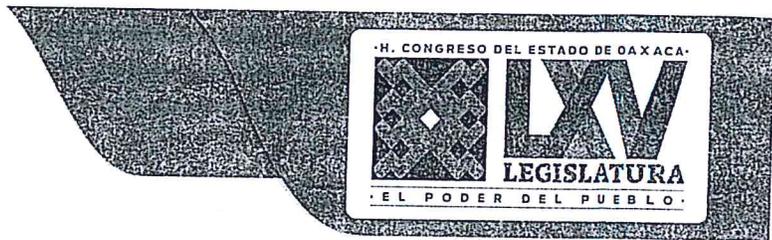
5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:

a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la

~~INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.

b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.

c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

Plazo para publicación del calendario

- Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a la Ley de Ingresos:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO BÁSICO (SSB) PARA LOS MUNICIPIOS CON MENOS DE CINCO MIL HABITANTES, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

Capítulo I

Generalidades

Índice

- Introducción
- Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico
- Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en

DIPUTADO PRESIDENTE

DIPUTADO SECRETARIO

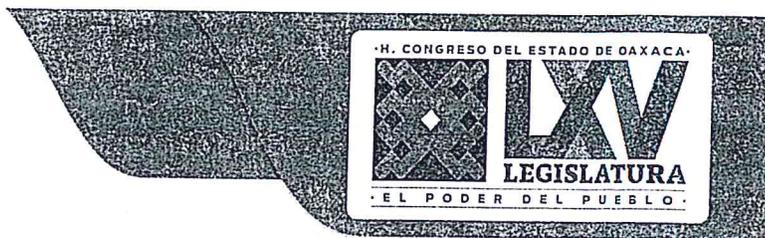
DIPUTADO INTEGRANTE
SABALERO NAVARERO

DIPUTADO INTEGRANTE
JIMENEZ ESQUIVALES

DIPUTADO INTEGRANTE
MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

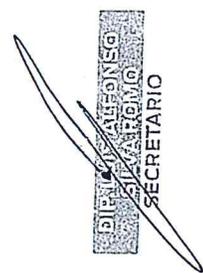
1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:
 - a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
 - b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

ESTATAL

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:


DIP. PÉREZ YRIGUI
PRESIDENTE


DIP. ALFONSO
SECRETARIO

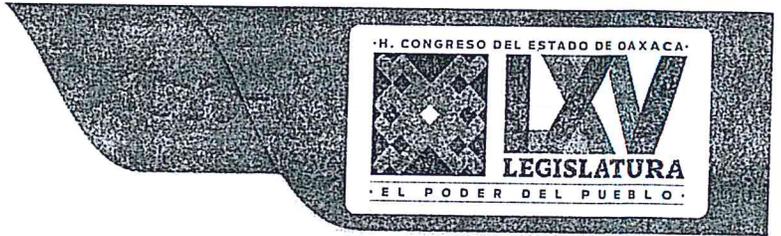

DIP. PÉREZ YRIGUI
INTEGRANTE


DIP. REYNALDO
INTEGRANTE


DIP. ANGELO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

- b) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos

~~DIP. JESÚS GIL
PINEA
PRESENTE~~

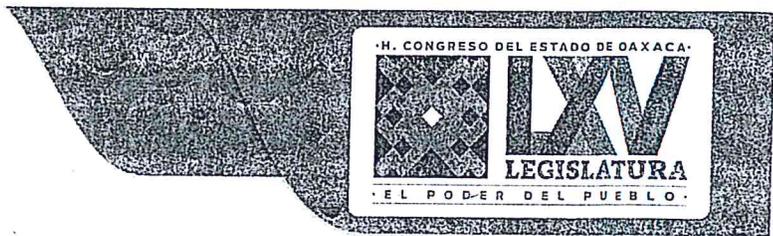
~~DIP. LUIS ALBERTO SO
PINEA
SECRETARIO~~

cl
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

✓
DIP. REMY GIGORA
JIMENEZ GERVAJES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO GARCÍA
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

~~DIP. FRANCISCO
GARCÍA GONZÁLEZ
SECRETARIO~~

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

~~DIP. FRANCISCO
GARCÍA GONZÁLEZ
SECRETARIO~~

Artículo 14.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

~~DIP. FRANCISCO
GARCÍA GONZÁLEZ
SECRETARIO~~

Artículo 34.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

~~DIP. FRANCISCO
GARCÍA GONZÁLEZ
SECRETARIO~~

Artículo 35.- La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

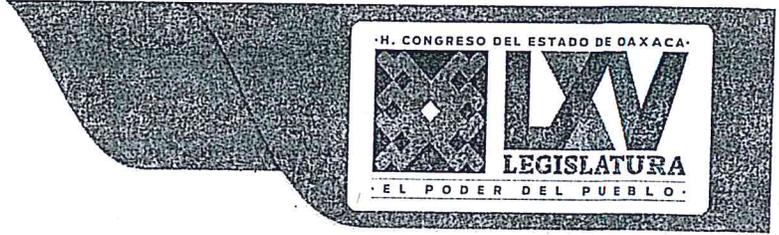
I. La exposición de motivos en la que señale:

- a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;
- b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
- c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.

~~DIP. FRANCISCO
GARCÍA GONZÁLEZ
SECRETARIO~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



II. La iniciativa deberá incluir:

- a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;
- b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;
- c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;
- d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y
- e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

~~DIP. JUAN CARLOS
PÉREZ
PRESIDENTE~~

~~DIP. JUAN ALFONSO
SILVERIO
SECRETARIO~~

Artículo 37.- La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

~~DIP. TANJA
CABALLERO
INTEGRANTE~~

III. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;

v. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

Artículo 83.- La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

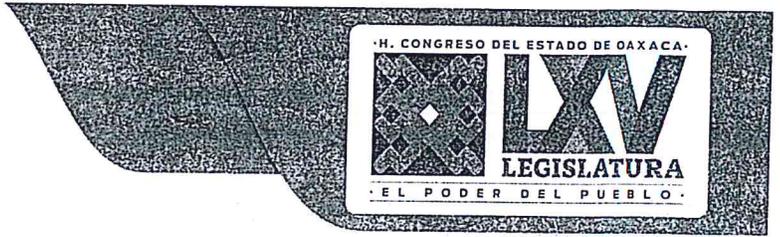
~~DIP. YANINA
MISORIA
INTEGRANTE~~

Artículo 85.- Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

~~DIP. ANGEL GARCÍA
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 86.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

DIP. PEDRO GU
PINEDA ALFONSO
SECRETARIO

Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

DIP. PEDRO GU
PINEDA ALFONSO
SECRETARIO

Artículo 19.- La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

DIP. ANTONIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Artículo 9.- Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

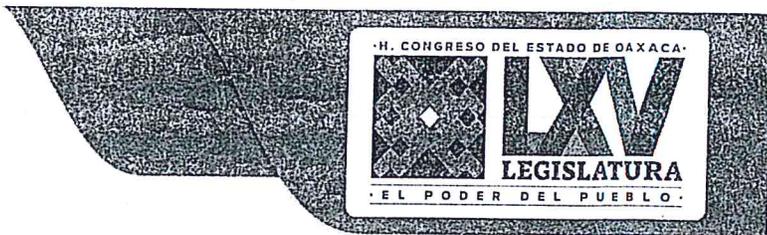
DIP. ANTONIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

DIP. ANTONIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

Artículo 3.- Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 4.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el

~~PR~~
DIPUTADO
AL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PR

~~SECRETARIO~~
DIPUTADO AL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARIO

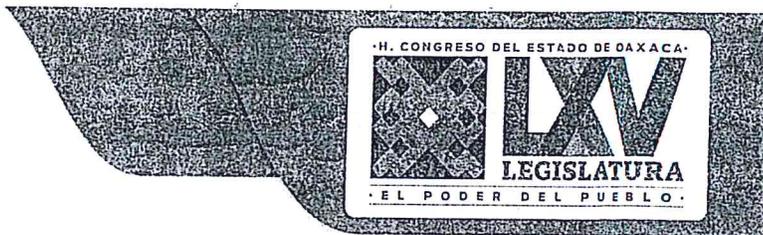
~~INTEGRANTE~~
DIPUTADO AL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
INTEGRANTE

~~INTEGRANTE~~
DIPUTADO AL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
INTEGRANTE

~~INTEGRANTE~~
DIPUTADO AL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

Artículo 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

X.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

Artículo 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

~~DI. FREDERICO
CABALLERO
SECRETARIO~~

~~DI. FRANCISCO
CABALLERO
SECRETARIO~~

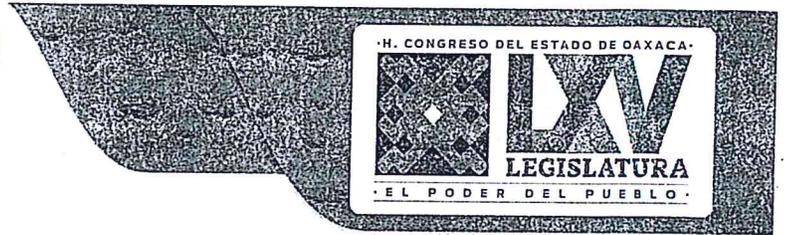
el
DI. JUAN
CABALLERO
INTEGRANTE

~~DI. FERNANDA
CABALLERO
INTEGRANTE~~

DI. ANGEL
CABALLERO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

~~DIPUTADO
FRANCISCO
PIÑEIRO
SECRETARIO~~

Artículo 8.- Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

~~DIPUTADO
FRANCISCO
PIÑEIRO
SECRETARIO~~

Artículo 12.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

~~DIPUTADO
GABRIEL
CABALLERO
INTEGRANTE~~

22

Artículo 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva...

~~DIPUTADO
GUSTAVO
JIMENEZ
INTEGRANTE~~

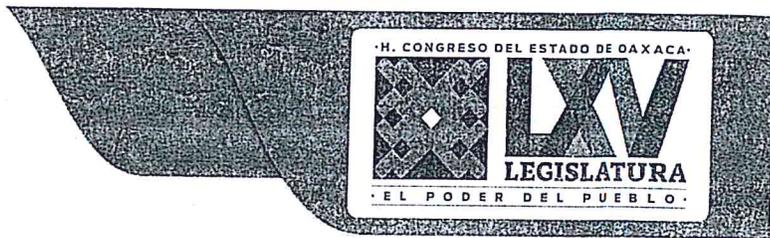
Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca Para El Ejercicio Fiscal vigente

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de

~~DIPUTADO
ANGEL
MELCHOR
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

Artículo 3.- Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

Artículo 12.- Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

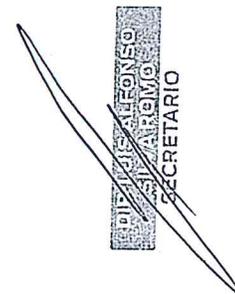
Artículo 13.- Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

Artículo 14.- Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal


DIP. ESTEBAN GIL
PRESIDENTE


DIP. ALFONSO
SECRETARIO

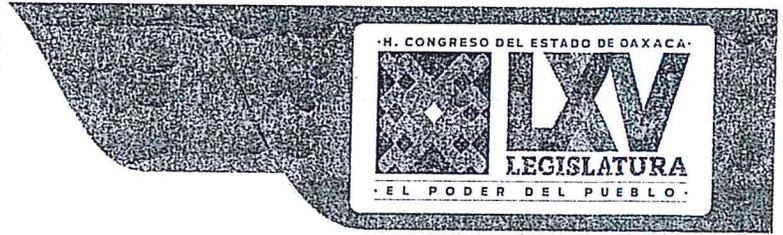

DIP. ANTONIO
INTEGRANTE


DIP. RENATA
INTEGRANTE


DIP. ANCEL CARPIO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

POLITICA DE INGRESOS

En cuanto a la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2024, el Gobierno Municipal tiene como objetivo atender aspectos específicos del marco tributario que detonen mayor inversión y crecimiento de la economía, sin debilitar los ingresos públicos, contribuyendo a consolidar la estabilidad de la economía Municipal.

La política económica de la presente Administración ha estado comprometida con mantener la estabilidad económica como base para el desarrollo de la economía familiar. El Gobierno Municipal ha actualizado su compromiso con la estabilidad económica mediante un manejo responsable de las finanzas públicas. El presente documento presenta el siguiente pronóstico de ingresos estimados para el ejercicio fiscal 2024, por un monto de \$9,824,789.19 que comparada con la Ley de Ingreso Publicada para el Ejercicio Fiscal 2023, lo cual fue de \$ 8,526,455.55 representa un +7.70, no obstante éste pronóstico para 2024 se encuentra sujeto a riesgos que podrían modificar la estimación presentada, debido al entorno macroeconómico federal en que se encuentra la política económica nacional, que de materializarse podrían generar un efecto negativo sobre la economía Municipal, principalmente en el rubro de las Participaciones y Aportaciones.

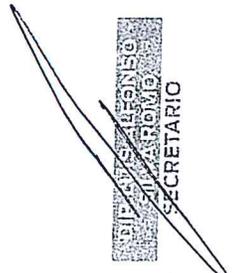
Para obtener la base de la proyección de los recursos estimados en el Anteproyecto de Ley de Ingresos para 2024 particularmente en los considerados ingresos de Gestión se consideró la serie histórica de los ingresos recaudados reales del Ejercicio Fiscal 2023; de esta manera, el pronóstico de ingresos para 2024 toma en cuenta el comportamiento Municipal histórico.

Pronóstico de los ingresos.

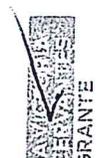
Impuestos:

Son impuestos las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica.


DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ
PRESIDENTE


DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ
SECRETARIO

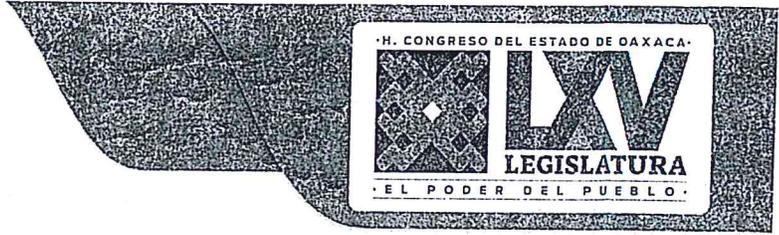

DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ
INTEGRANTE


DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ
INTEGRANTE


DIP. ANGÉLICA ROBERTO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Derechos:

Los derechos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Federación, están vinculados principalmente con actividades productivas que, por lo general, crecen al ritmo de la actividad económica y del crecimiento de los precios. Por ello, estos ingresos se pronosticaron considerando el crecimiento esperado de la economía para 2024 y la inflación. Son derechos las contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público.

Aprovechamientos:

Si bien la política de fijación de cuotas de los aprovechamientos se sustenta principalmente en su actualización, también se tomó en cuenta que la prestación de servicios y el uso o aprovechamiento de bienes relacionados con los aprovechamientos, se vinculan con actividades productivas que crecen al ritmo de la actividad económica. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de Derecho Público.

Dichos aprovechamientos van vinculados con el Bando de Policía Municipal del Municipio de San Juan Bautista Jayacatlan.

Productos:

En virtud de que la política de fijación de cuotas por concepto de productos se orienta principalmente a mantener el valor real de las mismas, para realizar el pronóstico de los ingresos respectivos se aplicó únicamente el factor de la inflación esperada para el próximo ejercicio fiscal 2024. Los productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan.

El monto de las **Participaciones Federales** se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Oaxaca y a sus Municipios según se determine en el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2024, y en los términos de las leyes de coordinación fiscal del Estado de Oaxaca; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

DIPT. DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
PRESIDENTE

DIPT. DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARIO

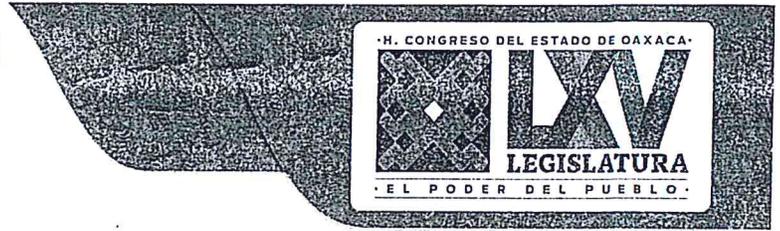
DIPT. DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
INTEGRANTE

DIPT. DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
INTEGRANTE

DIPT. DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Los ingresos provenientes de las Aportaciones Federales del Ramo General 33, fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el periódico Oficial del Estado.

~~DIP. REBECCO RIVERA
PRESIDENTE~~

Los Productos Financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

~~DIP. ESTEBAN ALFONSO RIVERA
SECRETARIO~~

Estimando recaudar para el ejercicio fiscal los siguientes ingresos:

CONCEPTO	INGRESOS ESTIMADO
IMPUESTOS	\$65,500.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$3,000.00
DERECHOS	\$296,500.00
PRODUCTOS	\$36,700.00
APROVECHAMIENTOS	\$120,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	\$9,303,089.19
TOTAL	\$9,824,789.19

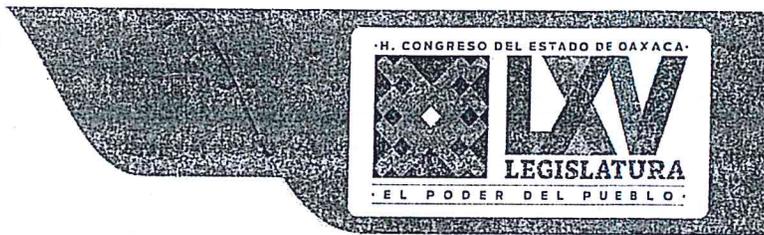
~~DIP. JUAN CARLOS CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. JUAN CARLOS CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANSELMO RODRIGUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

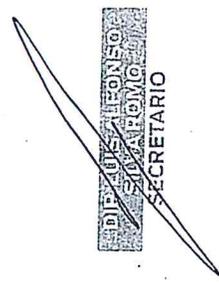
PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del artículo 31 de la constitución de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, del distrito Federal, de los Estados y Municipios que resida de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. En congruencia con la obligación antes referida, el propio texto constitucional en la fracción IV del artículo 115, establece que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formara de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan a su favor.

Asi mismo de acuerdo al artículo 22 fracción III de la ley organica de Oaxaca, son obligaciones de los habitantes del Estado de Oaxaca contribuir con los gastos públicos en la federación, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, el Artículo 113 fracción II de la misma ley en donde se plasma la administración de la libre hacienda.

Artículo 43 fracción XXI de la Ley organica del Estado de Oaxaca, la facultad para que cada municipio del Estado, de manera particular proponga a la legislatura Estatal, su propia ley de ingresos para el Ejercicio Fiscal del que se trate, atendiendo a las características y necesidades propias que los hace distintos entre si.

SEGUNDA.- Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2024, por estímulos fiscales, derechos por prestación de servicios, expedición de licencias, permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcoholicas, derivados de Bienes Muebles e Intangibles, participaciones, aportaciones y convenios, con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del municipio. Que tomando los criterios de la Ley de Coordinación fiscal con respecto a las variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio, el ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de ley, proponiendo el catalogo de conceptos tributarios con apego a los establecido con las leyes de la materia.


DIP. JESÚS ALFONSO
CABALLERO VILLARREAL
PRESIDENTE

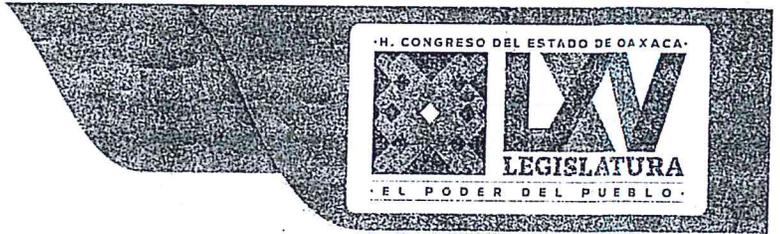

DIP. JOSÉ ALFONSO
CABALLERO VILLARREAL
SECRETARIO


DIP. ANA LUISA
CABALLERO VILLARREAL
INTEGRANTE


DIP. ROSA ELIZABETH
CABALLERO VILLARREAL
INTEGRANTE


DIP. ANGELO CARLOS
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

TERCERA.- Es importante destacar que la presente iniciativa de Ley se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la Norma para Armonizar la Presentación de la Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

PRESENTE

CUARTA.- Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios que nos permitan obtener mas recurso federal para fortalecer nuestra hacienda pública y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

SECRETARIO

QUINTO.- Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de SAN JUAN BAUTISTA JAYACATLAN, ETLA, en los rubros de, Estimulos Fiscales, Derechos por Prestación de Servicios, Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcoholicas, derivados de Bienes Muebles e Intangibles, participaciones, aportaciones y convenios, consideran modificaciones en los siguientes artículos:

INTEGRANTE

Se adiciona el CAPITULO II, ESTIMULOS FISCALES, TITULO PRIMERO, DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 8: Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

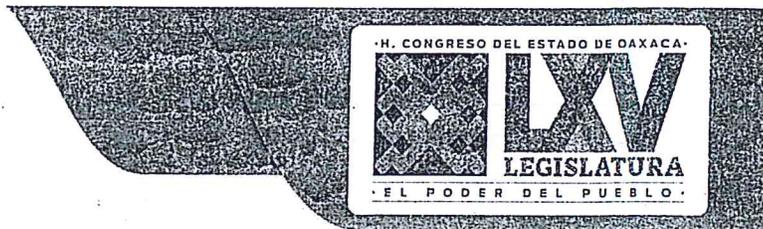
INTEGRANTE

NOMBRE DE LA CONTRIBUCION	CARACTERISTICAS	PERIODO Y/O PORCENTAJE DE APLICACION	REQUISITOS
Impuesto Predial	Personas físicas o morales por pago de	En los meses de Enero y Febrero	1.- Ser originario del municipio.

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	<i>anualidad anticipada</i>	<i>con 10% de bonificación.</i>	2.- Contar con Comprobante de domicilio dentro del territorio del municipio. 3.- No contar con Adeudos Anteriores. 4.- Para las Personas con Discapacidad contar con Certificado Medico expedido por una Institucion Publica de Salud.
<i>Impuesto Predial</i>	<i>Adultos Mayores y Personas con Discapacidades.</i>	<i>Durante el año fiscal con 50% de bonificación.</i>	
<i>Derecho de Agua Potable</i>	<i>Personas Fisicas, Morales, Adultos Mayores y Personas con Discapacidad por pago de anualidad.</i>	<i>En los primeros tres meses del año con 10% de bonificación.</i>	

DIP. JUAN PEDRO GARCÍA
SECRETARIO

DIP. JUAN PEDRO GARCÍA
SECRETARIO

Derivado de que el Ayuntamiento mediante resolución de carácter general podrá:

I. Condonar total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar en el Municipio o grupos sociales en situación de vulnerabilidad, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias;

II. Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, objeto, base, tasa, cuota o tarifa y época de pago de las contribuciones, las infracciones o las sanciones de las mismas, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes; y

III. Conceder subsidios o estímulos fiscales.

En el TITULO QUINTO, DERECHOS, CAPITULO II, DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, SECCIÓN PRIMERA, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES, Artículo 35, dentro del cuadro de "Concepto" se adiciona:

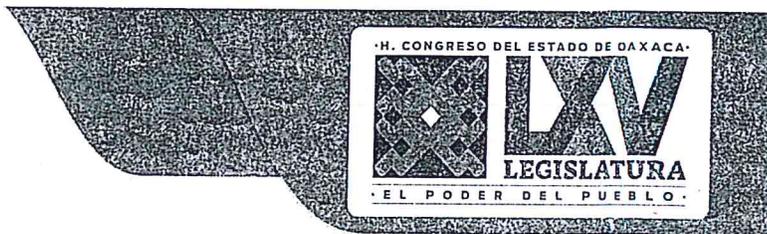
DIP. JUAN PEDRO GARCÍA
SECRETARIO

DIP. JUAN PEDRO GARCÍA
SECRETARIO

DIP. JUAN PEDRO GARCÍA
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	\$ 50.00	Por Evento

DIP. PEDRO GIL PINO
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALFONSO CASTAÑEDA
SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. ANA MARÍA JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO VELAZQUEZ
INTEGRANTE

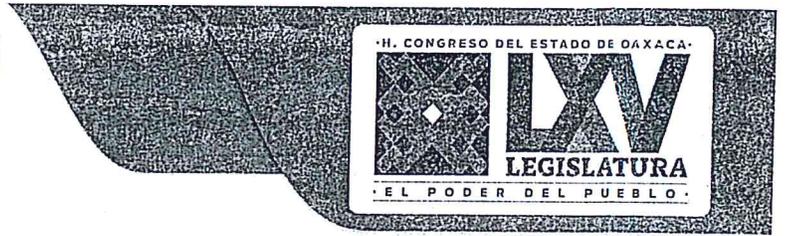
Derivado de las necesidades solicitadas por los ciudadanos (as) del municipio de San Juan Bautista Jayacatlan, Etlá, en el cual pedían dichos documentos para tramites personales, tales como constancias de origen, dependencia economica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal, y debido a que no se contemplaba dentro de las clasificaciones de constancias en dicho cuadro de conceptos, se decidió añadir los conceptos antes mencionados así como también se le asigno la cuota de \$50.00 pesos misma cantidad que ya se encontraba expuesta en otro tipo de expedición de constancias; esto con la intención de no caer en acciones de inconstitucionalidad, ya que dicha cuota aplicable se fijara anualmente así tambien será la base para el pago de estos derechos y como autoridades nos dimos a la tarea de contemplarlas en nuestra Ley de Ingresos.

En el **TITULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS, Sección Primera, Derivado de Bienes Muebles e Intangibles, Artículo 50**, dentro del cuadro de concepto se adiciona:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Volteo	\$4,000.00	Por día
b) Retroexcavadora	\$4,000.00	Por día

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Los bienes a que se refieren los incisos a) y b) del Artículo en mención, su referencia en la ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios dado que el Municipio también obtendrá productos por el arrendamiento de sus bienes muebles cuyo costo será fijado en la Ley de Ingresos Municipal respectiva. Por lo consiguiente en relación a **Derivado de Bienes Muebles e Intangibles** en especial el concepto de arrendamiento de a) **Volteo** e b) **Retroexcavadora** se incorporo al debido a que los ciudadanos utilizan por un periodo prolongado dichos bienes muebles (maquinaria pesada) para apertura de brechas, caminos por mencionar algunos y para no afectar a los contribuyentes con un cobro excesivo se determino que el cobro sea por día independientemente del número de horas que sea utilizado.

DIP. RENÉ DÍAZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALFONSO CRUZ
SECRETARIO

DIP. TATIANA CABALLERO
INTEGRANTE

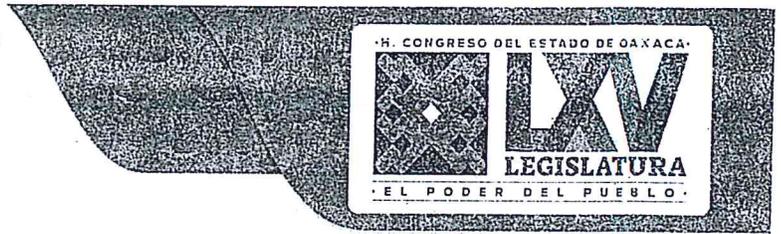
DIP. REYNA TORRES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA RODRIGUEZ
INTEGRANTE

Referente al **TÍTULO OCTAVO, PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS, CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**, los fondos; Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Fondo Municipal de Compensaciones; Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel, Participaciones Provisionales, Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos, ISR sobre salarios, Fondo del Impuesto Sobre la Renta (Art. 126 LISR), Participaciones por Impuestos Especiales, Fondo de Fiscalización y Recaudación, Impuestos sobre Automóviles Nuevos, Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, puesto que con el objetivo de proporcionar a las Autoridades Municipales una herramienta que coadyuve en el cumplimiento de su obligación establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ha elaborado el instrumento orientador denominado "Guía para la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales del Ejercicio Fiscal 2024", la cual permite a las Autoridades Municipales de los Ayuntamientos de nuestro Estado, allegarse de los conocimientos necesarios para dar cumplimiento a su obligación derivada de su encargo; la que se les proporciona como material de apoyo para que los oriente de manera práctica en la elaboración de su Ley de Ingresos Municipales y relativo a la Ley de Ingresos 2023, en la cual enlista los anteriores conceptos a fin de homologar la Ley de Ingresos anterior con la actual y apegándonos a dicha **GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**, se desagregaron dichos fondos en diversas secciones quedando de la siguiente manera el **TÍTULO OCTAVO, PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS, CAPÍTULO I PARTICIPACIONES;**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Primera

Fondo General de Participaciones

Artículo 62

~~DIPUTADO
FIDEL GONZALEZ
PRESIDENTE~~

Sección Segunda

Fondo de Fomento Municipal

Artículo 63

~~DIPUTADO
CONSO
SECRETARIO~~

Sección Tercera

Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 64

Sección Cuarta

Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 65

~~DIPUTADO
INTEGRANTE~~

Sección Quinta

I.S.R. sobre Salarios

Artículo 66

~~DIPUTADO
INTEGRANTE~~

Sección Sexta

Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 67

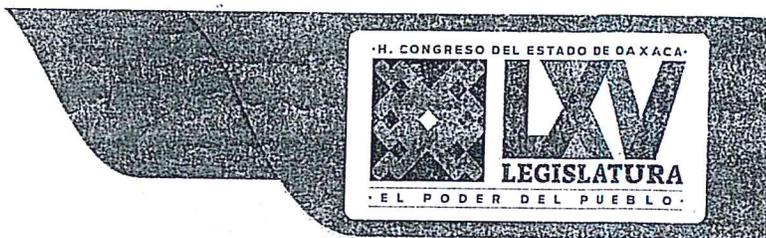
~~DIPUTADO
INTEGRANTE~~

Sección Séptima

Fondo de Fiscalización y Recaudación

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 68

Sección Octava

Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 69

Sección Novena

Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 70

Sección Decima

Impuesto sobre la Renta del Art. 126

Artículo 71

33

En el Municipio de San Juan Bautista Jayacatlan, Etlá, se requiere de oportunidades para la transformación de nuevas inversiones; aun cuando en el transcurso de los últimos años se han implementado acciones para lograrlo, el Municipio no ha conseguido alcanzar un verdadero crecimiento económico sostenible que genere mejores niveles de vida para su población.

Es por ello que con la finalidad de aumentar la recaudación de ingresos fiscales para hacer frente a las necesidades del Municipio a partir del Ejercicio Fiscal 2024 se cobrará el Impuesto sobre los Ingresos por Diversiones y Espectáculos Públicos toda vez que dentro de territorio municipal se realizan de forma extemporáneas y/o permanentes funciones de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante en espacios públicos; como lo son bailes y torneos deportivos (principalmente), llevados a cabo durante la fiesta patronal que se celebra en el mes de Junio y Septiembre y es atribución del Ayuntamiento el cobro del impuesto, con fundamento en los artículos 1,3,4, 38I, 38J, 38K, 38L y 38M de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Los servicios públicos forman parte de la agenda básica para impulsar el desarrollo del Municipio principalmente antes el crecimiento de la población. El Municipio tiene aún

[Handwritten signature]
DIP. PEDRO PINO
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
DIP. JESÚS ALFONSO
SECRETARIO

[Handwritten signature]
DIP. JUAN CABALLERON
INTEGRANTE

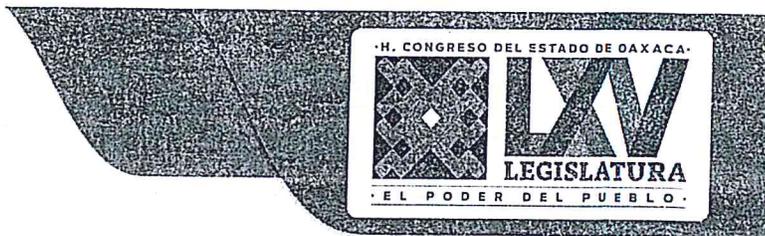
[Handwritten signature]
DIP. REVOLUCIONARIA
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. ANGÉLICA ROSARIO
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



carencia de calles pavimentadas, También se suman, la deficiencia en el manejo y administración del agua para el consumo humano, los desechos urbanos, y los servicios municipales de limpia y de mantenimiento del alumbrado público. Por otra parte, el sistema de drenaje de la mayoría de sus calles presenta un vencimiento de su vida útil, colapsando en diferentes puntos, ocasionando hundimientos en el pavimento hidráulico y asfáltico.

~~PIR ANGELO ROSARIO VÁSQUEZ~~
PRESIDENTE

El recto ejercicio del gasto público es hoy por hoy uno de los reclamos más sentidos de la sociedad, pues de ello depende que los servicios públicos que el Municipio debe proporcionar, con motivo de los ingresos obtenidos mediante la contribución de sus habitantes, se materialice siempre y en todo momento en beneficio de la ciudadanía, lo que conlleva de forma intrínseca, que a partir de una adecuada planeación del desarrollo, la presupuestación y programación de las acciones a ejecutar se efectúen con la debida conciencia de los altos fines que representa el servicio público orientado en favor de la población en general.

~~PIR ANGELO ROSARIO VÁSQUEZ~~
SECRETARIO

Con esta Iniciativa de Ley de Ingresos se da cumplimiento a la estrategia general del Plan Municipal de Desarrollo, que señala la de "Gestionar los apoyos necesarios en las instancias federales, estatales, sector privado y banca de desarrollo, así como también la elaboración de proyectos ejecutivos que faciliten la obtención de recursos que se puedan canalizar para ampliar la cobertura de los servicios básicos y los otros servicios públicos del Municipio".

~~PIR ANGELO ROSARIO VÁSQUEZ~~
INTEGRANTE

En la iniciativa que presentamos a consideración de esta legislatura, se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, establece. Se mantienen las mismas cuotas que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de SAN JUAN BAUTISTA JAYACATLAN, ETLA, del Ejercicio Fiscal 2023, no se incrementaron las cuotas para este Ejercicio Fiscal 2024 ya que las tasas se mantienen en los mismos términos señalados.

~~PIR ANGELO ROSARIO VÁSQUEZ~~
INTEGRANTE

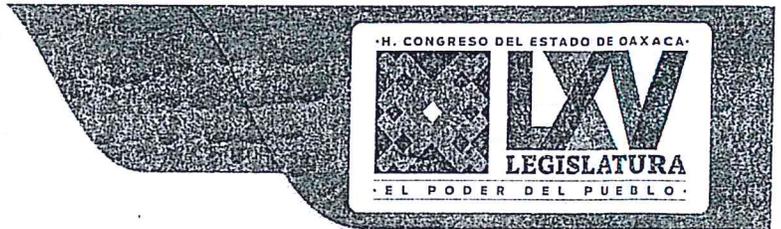
CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política

~~PIR ANGELO ROSARIO VÁSQUEZ~~
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, se constató que contenían disposiciones de fondo y forma que debían ser solventadas, por lo que con fecha 21 de diciembre de 2023, se les notifico del primer pliego de observaciones, mismo que fue solventado por la Autoridad Municipal con fecha 5 de febrero de 2024., en su estudio se verifico que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del

DIP. PÉTER BIDA
PRESIDENTE
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO
SECRETARIO

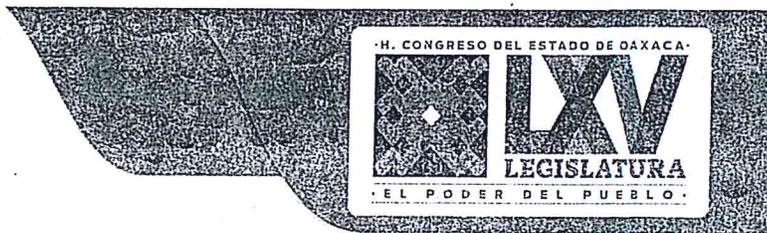
DIP. ANA MARÍA
INTEGRANTE

DIP. EMANUELA
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

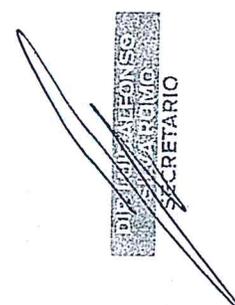


contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SAN JUAN BAUTISTA JAYACATLAN, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los


DIP. JESÚS GONZÁLEZ
PRESIDENTE


DIP. JUAN CARLOS REYES
SECRETARIO

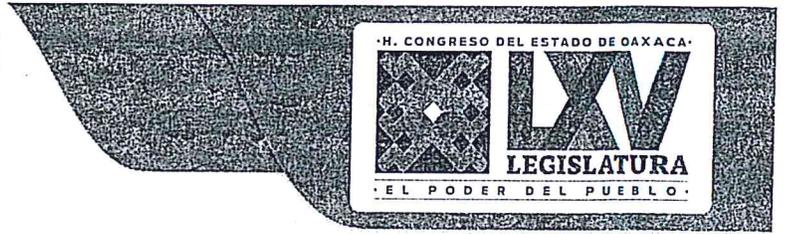

DIP. ANA LUCÍA
INTEGRANTE


DIP. VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: SAN JUAN BAUTISTA JAYACATLAN, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de: SAN JUAN BAUTISTA JAYACATLAN, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.

DIPUTADA DIANA PATRICIA MARTÍNEZ
PRESIDENTE

DIPUTADO ALFONSO JIMÉNEZ
SECRETARIO

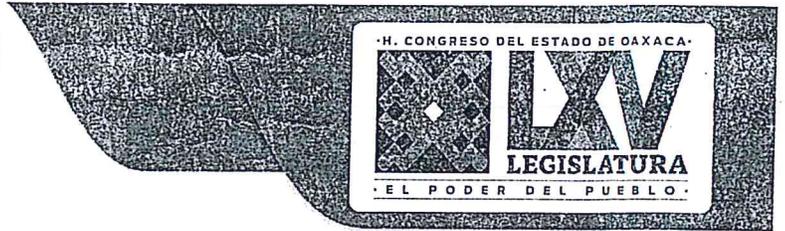
DIPUTADA ESTELITA CABALLERO
INTEGRANTE

DIPUTADA REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIPUTADA ANGÉLICA HOCÍO MELCHOR
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA JAYACATLAN, DISTRITO DE ETLA, EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Juan Bautista Jayacatlan, Distrito de ETLA, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

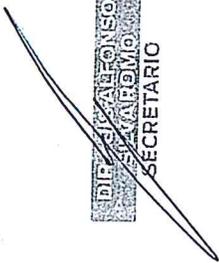
I. Accesorios: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

II. Alumbrado Público: Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;

III. Aportaciones: Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;

IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;


PRESIDENTE


SECRETARIO

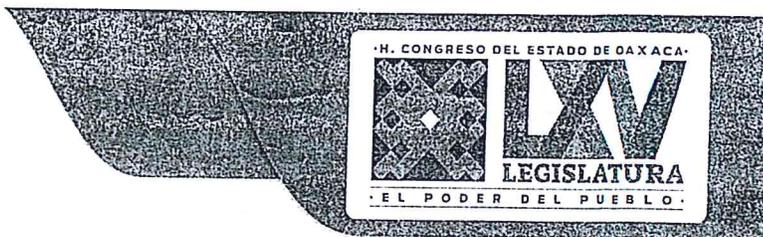

INTEGRANTE


INTEGRANTE


INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



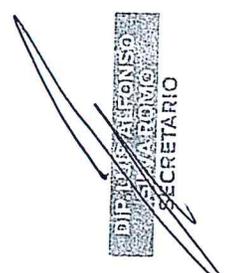
XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;


PRESIDENTE

XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;


SECRETARIO

XX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;


INTEGRANTE

XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXIV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;


INTEGRANTE

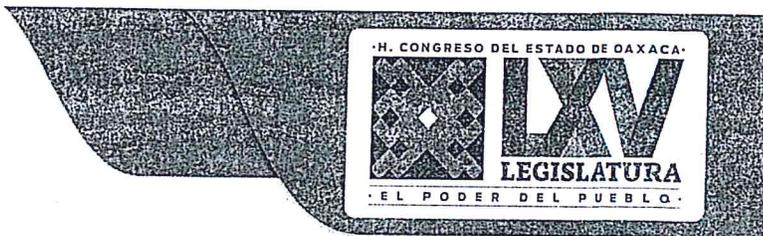
XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;

XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las


INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



contribuciones;

XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. m: Metros;

XXXII. m2: Metro cuadrado;

XXXIII. m3: Metro cúbico;

XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVII. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar

DIPUTADO PRESIDENTE

DIPUTADO SECRETARIO

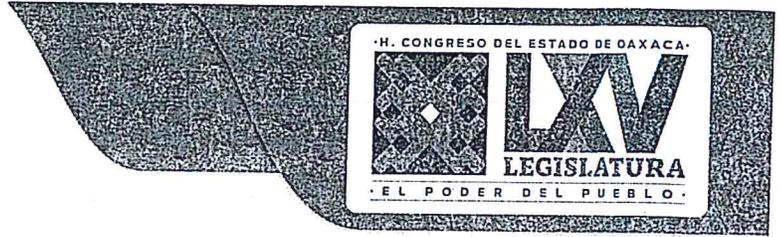
DIPUTADO INTEGRANTE

DIPUTADO INTEGRANTE

DIPUTADO INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLII. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XLIII. Rastro: Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVII. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el

~~DIP. JUAN GIL PINO
PRESIDENTE~~

~~DIP. JUAN GONZALEZ
SECRETARIO~~

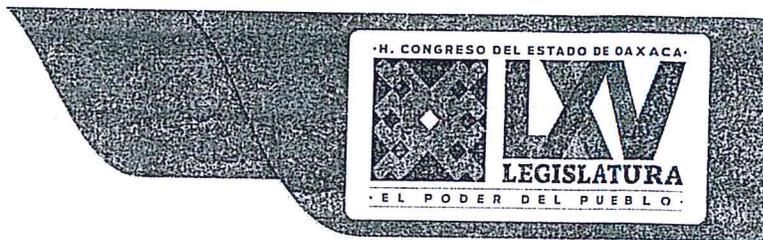
DIP. MARIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROJAS MELCHOR
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XLVIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLIX. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

L. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LI. Tesorería: La Tesorería Municipal;

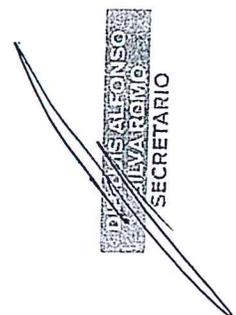
LII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

LIII. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo


DIP. FRANCISCO JAVIER
PUEBLA
PRESIDENTE


DIP. FRANCISCO
SALVADOR
SECRETARIO

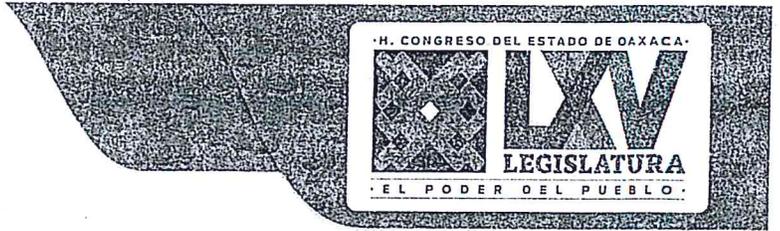

DIP. JUAN
CARLOS
INTEGRANTE


DIP. PABLO
JIMENEZ
INTEGRANTE


DIP. ANGELO
VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



prevengan, y;

- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2024.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

~~DIP. [Nombre]~~
PRESIDENTE

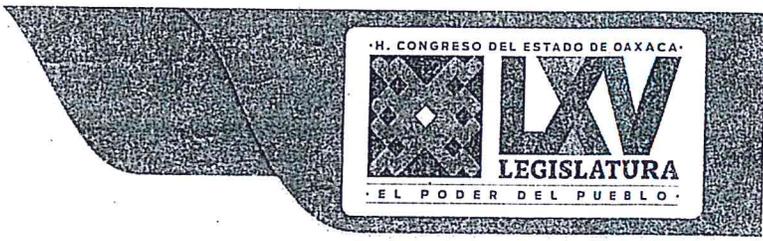
DIP. [Nombre]
SECRETARIO

DIP. [Nombre]
INTEGRANTE

DIP. [Nombre]
INTEGRANTE

DIP. [Nombre]
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CAPÍTULO II ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 8. Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

~~DIP. JERÓNIMO
ELIZABETH
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALFONSO
ELIZABETH
SECRETARIO~~

~~DIP. ANTONIO
CABALLERO
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANTONIO
GONZALEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANSELMO
VILLALBA
INTEGRANTE~~

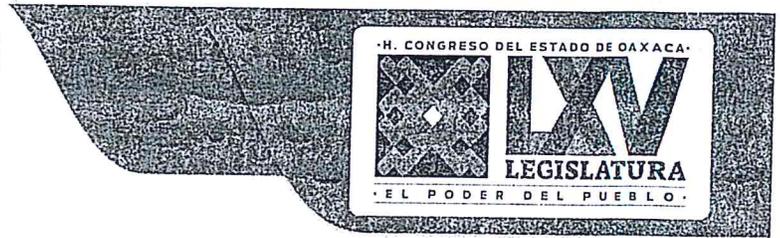
NOMBRE DE LA CONTRIBUCION	CARACTERISTICAS	PERIODO Y/O PORCENTAJE DE APLICACION	REQUISITOS
Impuesto Predial	Personas físicas o morales por pago de anualidad anticipada	En los meses de Enero y Febrero con 10% de bonificación.	1.- Ser originario del municipio. 2.- Contar con Comprobante de domicilio dentro del territorio del municipio.
Impuesto Predial	Adultos Mayores y Personas con Discapacidades.	Durante el año fiscal con 50% de bonificación.	3.- No contar con Adeudos Anteriores.
Derecho de Agua Potable	Personas Físicas, Morales, Adultos Mayores y Personas con Discapacidad por pago de anualidad.	En los primeros tres meses del año con 10% de bonificación.	4.- Para las Personas con Discapacidad contar con Certificado Medico expedido por una Institucion Publica de Salud.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

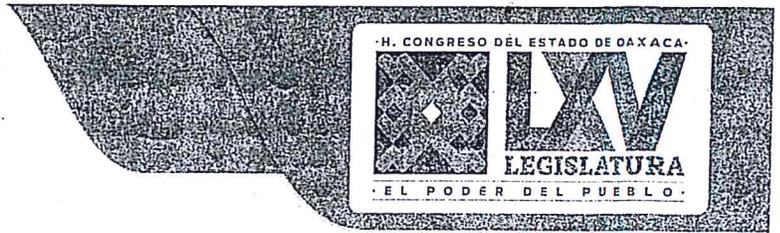


PRODUCTOS	\$36,700.00
Productos	\$36,700.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	\$6,100.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$6,100.00
Productos Financieros del Fondo III	\$6,100.00
Productos Financieros del Ramo IV	\$6,100.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$6,100.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$6,100.00
APROVECHAMIENTOS	\$120,000.00
Aprovechamientos	\$120,000.00
Multas	\$60,000.00
Otros Aprovechamientos	\$60,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	\$9,303,089.19
Participaciones	\$3,249,605.22
Fondo General de Participaciones	\$2,051,590.00
Fondo de Fomento Municipal	\$908,479.00
Fondo Municipal de Compensación	\$45,930.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$33,891.00
ISR Artículo 126	\$1,671.00
ISR sobre Salarios	\$49,301.22
Participaciones por Impuestos Especiales	\$30,859.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$110,424.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$11,959.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$4,901.00
Aportaciones	\$6,053,481.97

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXV LEGISLATURA
 EL PODER DEL PUEBLO
 SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 INTEGRACIÓN

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$4,758,472.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$1,295,009.97
Convenios	
Programas Federales	\$1.00
Programas Estatales	\$1.00

TÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 10. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

DIP. JUAN ALFONSO
GARCÍA GONZÁLEZ
SECRETARIO

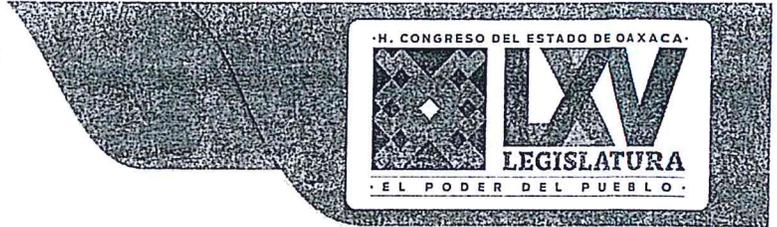
DIP. ANTONIO
GARCÍA GONZÁLEZ
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO
GARCÍA GONZÁLEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARLOS
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Predial

50

Artículo 15. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a

DI. PEDRO EDUARDO SILVERIO PINO
PRESIDENTE

DI. JESÚS ALFONSO SILVERIO
SECRETARIO

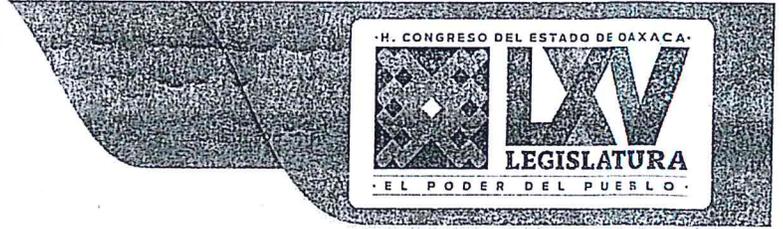
DI. ESTANISLAO CAVALLE
INTEGRANTE

DI. IRMA VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

DI. FRANCISCA ROSA MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



exención.

- g) La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- h) La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

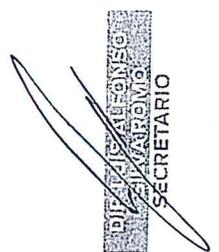
El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 16. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 17. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:


DIP. RENÉ GIL
PINEDA
PRESIDENTE


DIP. JESÚS ALONSO
SILVERIO
SECRETARIO

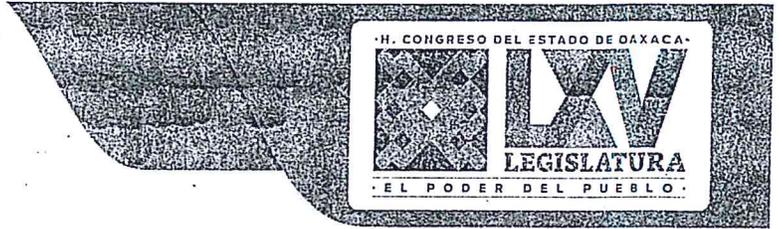

DIP. ANA
CARRERA NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. ANA VICTORIA
JUVENILEZ VILLANUEVA
INTEGRANTE

DIP. ANSELMO GARROGIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



I. El valor declarado por el contribuyente.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO UMA	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	1UMA

[Handwritten signature]
PRESIDENTE

Artículo 18. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

[Handwritten signature]
SECRETARIO

Artículo 19. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

52

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

[Handwritten signature]
INTEGRANTE

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

[Handwritten signature]
INTEGRANTE

TÍTULO CUARTO

DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

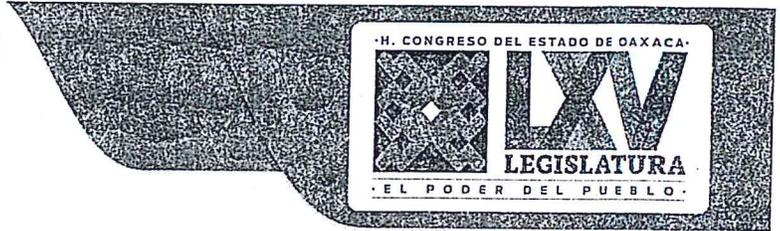
Sección Única

Saneamiento

[Handwritten signature]
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 25. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

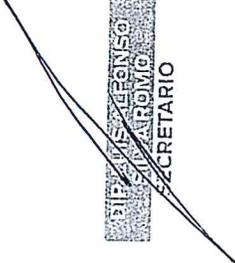
Mercados

Artículo 26. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o


DIP. FEDERICO GONZÁLEZ
PRESIDENTE


DIP. FREDERICO GONZÁLEZ
SECRETARIO

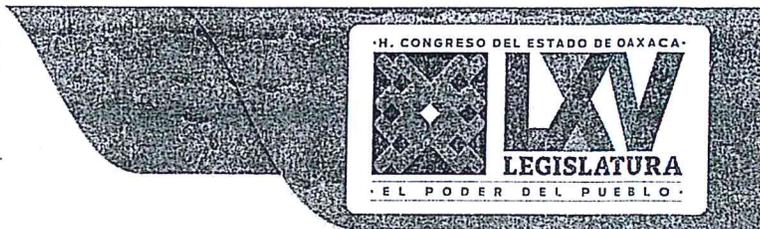

DIP. FRANCISCA GARCÍA
INTEGRANTE


DIP. REINA VICTORIA
INTEGRANTE


DIP. ANGELOCA ROCÍO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 28. El derecho por servicios en mercados, se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 29. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$ 70.00	Mensual
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$ 70.00	Mensual
III. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 70.00	Mensual

Sección Segunda

Rastro

Artículo 30. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

DIPUTADO PRESIDENTE

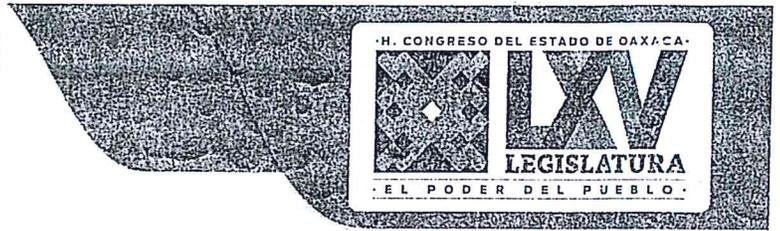
DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO INTEGRANTE

DIPUTADO INTEGRANTE

DIPUTADO INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 32. El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado (pasaje)	\$ 25.00	Por evento
II. Matanza y reparto de:		
a) Ganado Porcino (por cabeza)	\$ 30.00	Por cabeza
b) Ganado Bovino (por cabeza)	\$ 30.00	Por cabeza

[Handwritten signature]
DIPUTADO INTEGRANTE
PRESENTE

[Handwritten signature]
DIPUTADO INTEGRANTE
SECRETARIO

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

[Handwritten signature]
DIPUTADO INTEGRANTE
INTEGRANTE

Artículo 33. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio es el ingreso recaudado por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones.

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

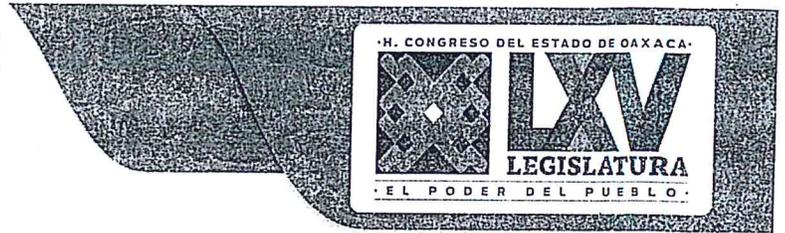
[Handwritten signature]
DIPUTADO INTEGRANTE
INTEGRANTE

Artículo 35. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

DIPUTADO INTEGRANTE
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
III. Constancia de ganado	\$ 50.00	Por Evento
IV. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	\$ 50.00	Por Evento

DIP. PEDRO GIL PINEL
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALFONSO SERRANO
SECRETARIO

Artículo 36. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

DIP. ANA CAPALLER INARRRO
INTEGRANTE

Sección Segunda

Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 37. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

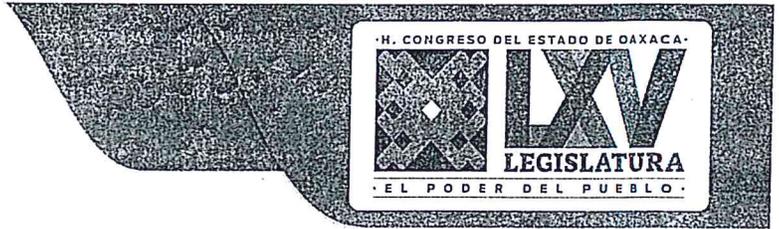
Giro	Expedición en Pesos	Refrendo en Pesos	Periodicidad
a) Comercial	\$ 45.00	\$ 40.00	Mensual

DIP. RENATA VICTORIA JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARCERAN MELCHOR PASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



b) Industrial	\$ 35.00	\$ 30.00	Mensual
c) Servicios	\$ 75.00	\$ 70.00	Mensual

Artículo 38. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios.

Artículo 39. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

Sección Tercera

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 40. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 150.00	Por Evento
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 150.00	Por Evento
c) Expendio de mezcal	\$ 150.00	Por Evento
d) Depósito de cerveza	\$ 150.00	Por Evento

~~DIP. FEDERICO GIL
DIP. ANTONIO
PRESIDENTE~~

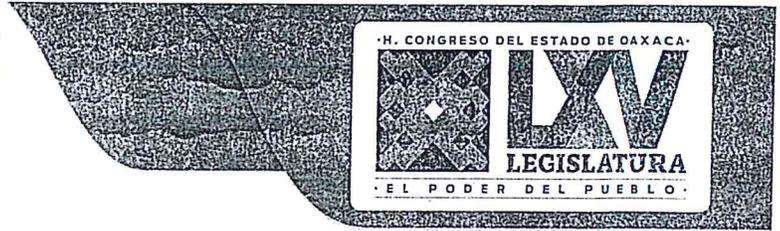
~~DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN ROMO
SECRETARIO~~

~~DIP. ANITA
DIP. ALBERTO
INTEGRANTE~~

~~DIP. VICTORIA
DIP. JIMENEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 100.00	Anual
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 100.00	Anual
c) Expendio de mezcal	\$ 100.00	Anual
d) Depósito de cerveza	\$ 100.00	Anual

[Handwritten signature]
DIP. JUAN CARLOS PINEA
PRESENCIA

[Handwritten signature]
DIP. JUAN CARLOS PINEA
SECRETARIO

Artículo 41. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

59

Artículo 42. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

[Handwritten signature]
DIP. JUAN CARLOS PINEA
INTEGRANTE

Sección Cuarta

Agua Potable

Artículo 43. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

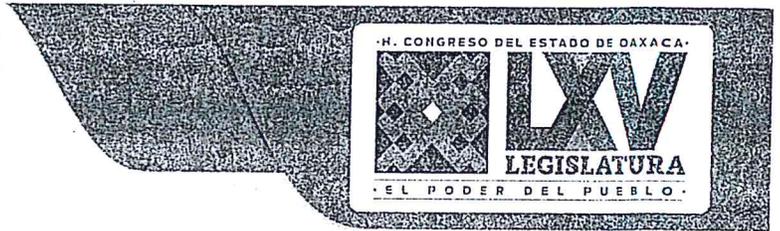
I. La prestación de servicios de agua potable, así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Suministro de agua potable	\$ 70.00	Mensual
b) Conexión a la red de agua potable	\$150.00	Por evento

[Handwritten signature]
DIP. JUAN CARLOS PINEA
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. JUAN CARLOS PINEA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

c) Reconexión a la red de agua potable	\$150.00	Por evento
--	----------	------------

Artículo 44. Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

[Signature]
DIP. FEDERICO PINEL GARCÍA
PRES.

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

[Signature]
DIP. JUAN CARLOS ALFONSO PINEL GARCÍA
SECRETARIO

Sección Quinta

Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

Artículo 45. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio; pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

[Signature]
DIP. JUAN CARLOS ALFONSO PINEL GARCÍA
INTEGRANTE

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 3,000.00	Por evento

Artículo 46. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

[Signature]
DIP. REV. VICTORIA JIMENEZ GARCÍA
INTEGRANTE

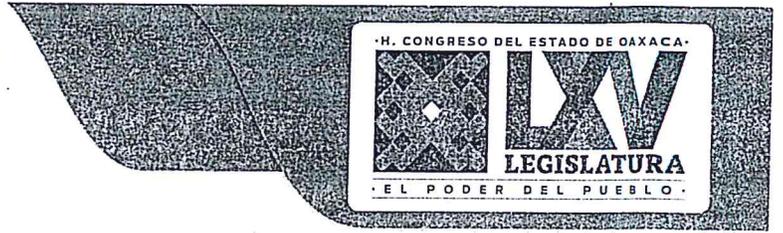
Artículo 47. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

[Signature]
DIP. ANGÉLICA ROSA VEGA VÁSQUEZ
INTEGRANTE

TÍTULO SEXTO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Artículo 48. El Municipio percibirá Productos derivados de Bienes Muebles e Intangibles y de inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

Sección Primera

Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 49. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 50. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

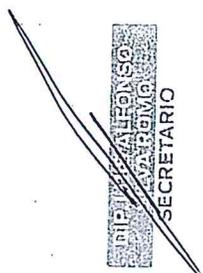
Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria	\$350.00	Por día
c) Volteo	\$4,000.00	Por día
d) Retroexcavadora	\$4,000.00	Por día

Sección Segunda

Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 51. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de


DIP. FRANCISCO
PINEDA
PRESIDENTE


DIP. ALFONSO
CARRERA
SECRETARIO

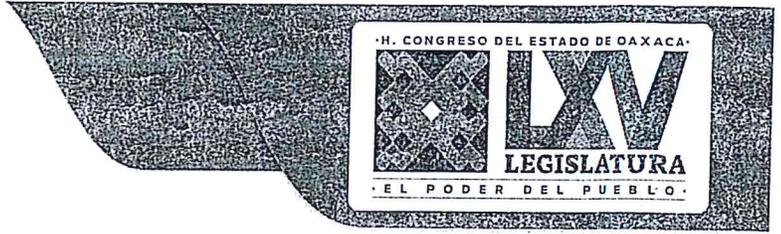

DIP. ANA MARÍA
CARRERA
INTEGRANTE


DIP. VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE


DIP. ANGELO
MELCHOR
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Tercera

Productos Financieros del Fondo III

Artículo 52. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Cuarta

Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 53. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Quinta

Productos Financieros de Convenios Federales

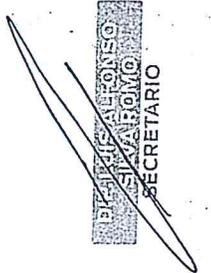
Artículo 54.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Sexta

Productos financieros de Convenios Estatales

Artículo 55.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.


DIP. P. ABEL PINEDA
PRESIDENTE


DIP. P. ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

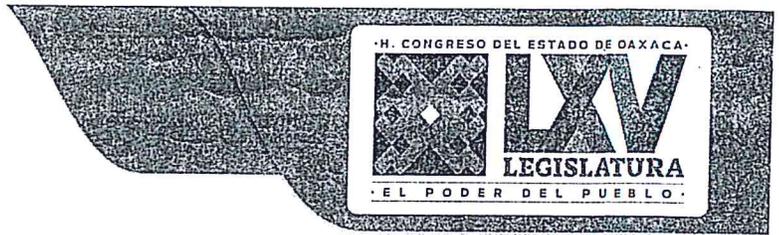

DIP. P. ANA GABRIELA NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA MENESES
INTEGRANTE


DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

Artículo 56.- Los aprovechamientos que se regulen en el presente título son aquellos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho publico, por concepto de Infracciones por faltas administrativas y otros aprovechamientos como donativos y cooperaciones.

~~DIP. FEDERICA
FINER GONZÁLEZ
PRESIDENTE~~

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

~~DIP. JESÚS ALEJANDRO
SILVA ARROYO
SECRETARIO~~

Sección Primera Multas

Artículo 57. El Municipio podrá regular los aprovechamientos siguientes:

- I. Infracciones por faltas administrativas

~~DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

Artículo 58. Se consideran multas por infracciones a faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Grafiti en bienes públicos sin autorización.	\$ 250.00	Por Evento
II. Orinar y/o defecar en la vía pública.	\$ 250.00	Por Evento
III. Tirar basura en la vía pública.	\$ 250.00	Por Evento

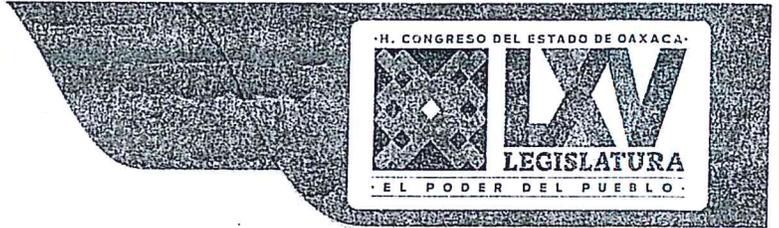
~~DIP. RIVYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GONZÁLEZ
INTEGRANTE~~

Sección Segunda Otros Aprovechamientos

~~DIP. ANGELO CAROLINO
MEJOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 59. El Municipio percibirá aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial del donativo respectivo.

~~PRESENTE~~

Artículo 60. Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos de donativos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

~~SECRETARIO~~

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

~~INTEGRANTE~~

Artículo 61. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera

Fondo General de Participaciones

~~INTEGRANTE~~

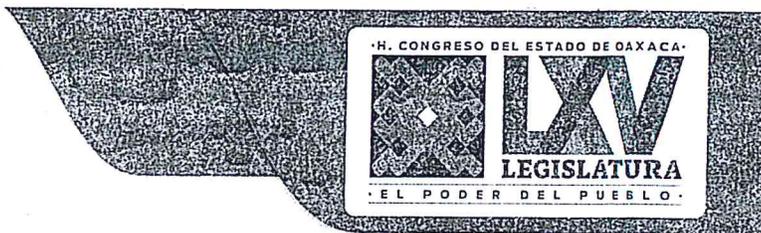
Artículo 62. El Municipio percibe ingresos del Fondo General de Participaciones (FGP) y se distribuye a los Municipios conforme a la fórmula establecida en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del Fondo General de Participaciones será conforme a los plazos y los montos que, la Federación radique al Estado para cada uno de los Fondos y, de

~~INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



acuerdo con los términos previstos en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Segunda Fondo de Fomento Municipal

Artículo 63. El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fomento Municipal (FFM) y se distribuye a los Municipios conforme a la fórmula establecida en el artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del Fondo de Fomento Municipal será conforme a los plazos y los montos que, la Federación radique al Estado para cada uno de los Fondos y, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

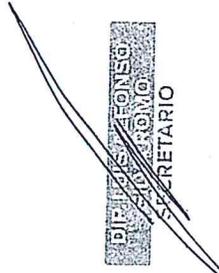
Sección Tercera Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 64. El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal de Compensaciones (FOCO) y se distribuye a los Municipios conforme a la fórmula establecida en el artículo 7A de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del Fondo Municipal de Compensaciones será conforme a los plazos y los montos que, la Federación radique al Estado para cada uno de los Fondos y, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Cuarta Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel


DIPUTADO EN
REPRESENTACIÓN
PRESIDENTE


DIPUTADO EN
REPRESENTACIÓN
SECRETARIO

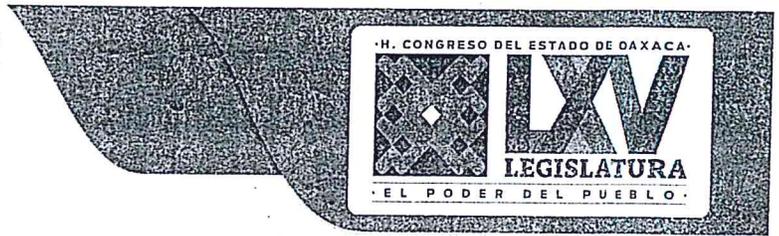

DIPUTADA EN
REPRESENTACIÓN
INTEGRANTE


DIPUTADA EN
REPRESENTACIÓN
INTEGRANTE


DIPUTADA EN
REPRESENTACIÓN
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 65. El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel (FOGADI) y se distribuye a los Municipios conforme a la fórmula establecida en el artículo 7B de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel será conforme a los plazos y los montos que, la Federación radique al Estado para cada uno de los Fondos y, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Quinta

I.S.R. sobre Salarios

Artículo 66. El Municipio percibe ingresos del I.S.R sobre Salarios y se distribuye de conformidad al artículo 7C de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del I.S.R sobre Salarios será de manera mensual toda vez que se haya informado a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

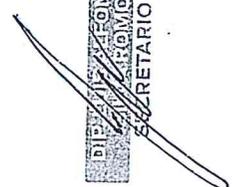
Sección Sexta

Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 67. El Municipio percibe ingresos del Fondo de Impuestos Especiales (FIEPS) y se distribuye a los Municipios conforme a la fórmula establecida en el artículo 6A de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del Fondo de Impuestos Especiales será conforme a los plazos y los montos que, la Federación radique al Estado para cada uno de los Fondos y, de


DIP. FREDY BARRERA
PRESIDENTE


DIP. JAVIER ROMO
SECRETARIO

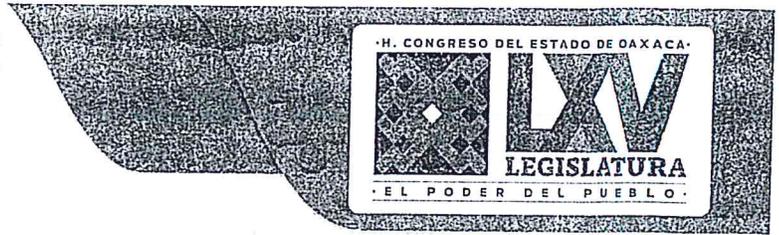

DIP. ANTONIO GARCÍA
INTEGRANTE


DIP. LEONARDO VICTORIA
INTEGRANTE


DIP. ANGELO PATRICIO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



acuerdo con los términos previstos en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

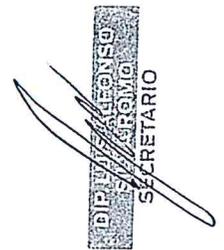
Sección Séptima

Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 68. El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR) y se distribuye a los Municipios conforme a la fórmula establecida en el artículo 6D de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del Fondo de Fiscalización y Recaudación será conforme a los plazos y los montos que, la Federación radique al Estado para cada uno de los Fondos y, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.


PRESIDENTE
DIP. FRANCISCO PINEDA GARCÍA


SECRETARIO
DIP. FRANCISCO SERRANO


INTEGRANTE
DIP. FRANCISCO ROJAS
DIP. FRANCISCO ROJAS


INTEGRANTE
DIP. FRANCISCO JIMÉNEZ GARCÍA


INTEGRANTE
DIP. ANGELO CAJAL
DIP. ANGELO CAJAL

Sección Octava

Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 69. El Municipio percibe ingresos del Fondo del Impuesto sobre Automóviles Nuevos (FISAN) y se distribuye a los Municipios conforme a la fórmula establecida en el artículo 6B de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del Fondo del Impuesto sobre Automóviles Nuevos será conforme a los plazos y los montos que, la Federación radique al Estado para cada uno de los Fondos y, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

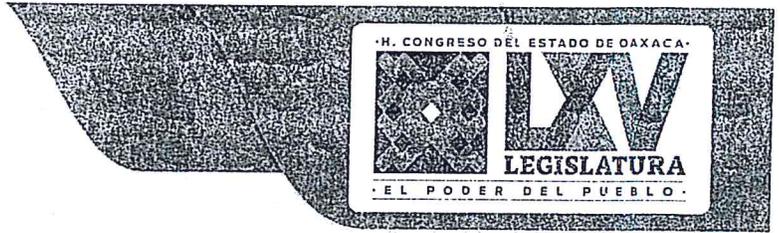
Sección Novena

Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 70. El Municipio percibe ingresos del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos (FOCOISAN) y se distribuye a los Municipios conforme a la fórmula establecida en el artículo 6C de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos será conforme a los plazos y los montos que, la Federación radique al Estado para cada uno de los Fondos y, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Decima

Impuesto sobre la Renta del Art. 126

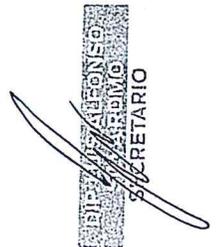
Artículo 71. El Municipio percibe ingresos del Impuesto Sobre la Renta que se cause por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R. Art.126) y se distribuye a los Municipios en una proporción del 20% dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el Estado las reciba de conformidad con el artículo 6E de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del Impuesto Sobre la Renta que se cause por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 126 será conforme a los plazos y los montos que, la Federación radique al Estado para cada uno de los Fondos y, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 72. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.


DIPUTADO AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESIDENTE

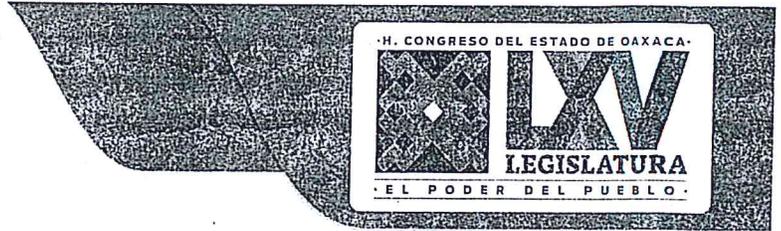

DIPUTADO AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARIO


DIPUTADO AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
INTEGRANTE


DIPUTADO AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
INTEGRANTE


DIPUTADO AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Sección Primera

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 73. El Municipio percibe ingresos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN) y se distribuye a los Municipios de conformidad a los artículos 16,17,18 y 19 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

El Estado por conducto de la Secretaría enterará este fondo a los Municipios de manera mensual en los primeros diez meses del año por partes iguales, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo.

~~DIP. PEDRO AGIL
PINELLO GARCÍA
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALFONSO
SALVA ROMO
SECRETARIO~~

Sección Segunda

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.

69

Artículo 74. El Municipio percibe ingresos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. (FORTAMUN) y se distribuye a los Municipios de conformidad a los artículos 20,21,22 y 23 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

El Estado por conducto de la Secretaría, enterará mensualmente este fondo por partes iguales a los Municipios, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquellas de carácter administrativo.

~~DIP. ANA
SABIDO CONTRERAS
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNALDO
JIMENEZ GARCÍA
INTEGRANTE~~

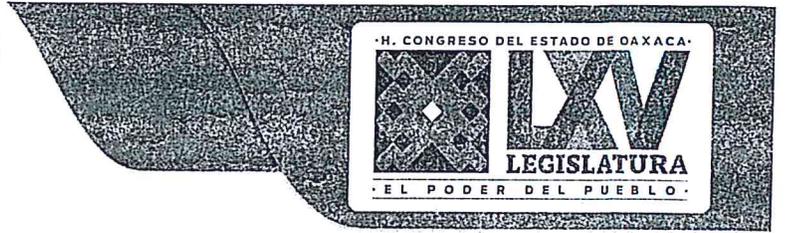
CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 75. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

~~DIP. ANGEL GARCÍA
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Primera Programas Federales

Artículo 76. El Municipio percibe ingresos de Programas Federales de acuerdo a subsidios gestionados de carácter extraordinario a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la atención de las necesidades de la población, en particular de aquellas con mayores carencias sociales.

Sección Segunda Programas Estatales

Artículo 77. El Municipio percibe ingresos de Programas Estatales de acuerdo a subsidios gestionados de carácter extraordinario a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para la atención de las necesidades de la población, en particular de aquellas con mayores carencias sociales.

70

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

3.3 Anexos.

DIPUTADO PRESIDENTE
PINEDA

DIPUTADO SECRETARIO
ROMO

DIPUTADO INTEGRANTE
CAEALLER

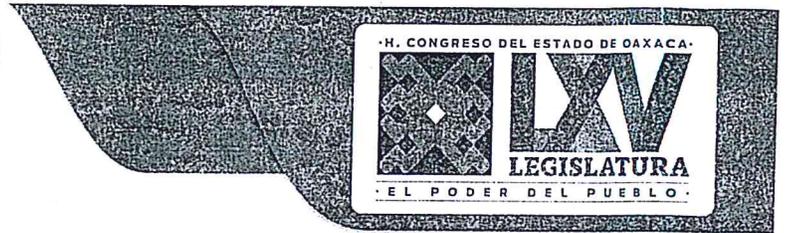
DIPUTADO INTEGRANTE
JIMENEZ

DIPUTADO INTEGRANTE
VÁSQUEZ



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a un año, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a un año, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA JAYACATLAN, DISTRITO DE ETLA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

[Handwritten signature]
DIP. FEDDY PINEDÓ
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
DIP. FREDY PINEDÓ
SECRETARIO

[Handwritten signature]
DIP. ANITA GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. ANITA GARCÍA
INTEGRANTE

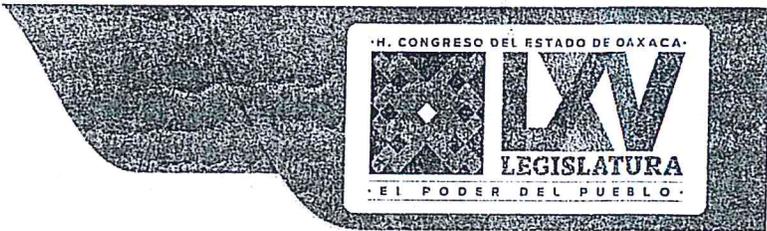
DIP. ANGÉLICA RÍO
INTEGRANTE

Anexo I Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio San Juan Bautista Jayacatlan, Distrito ETLA del Estado de Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Implementar, normas, criterios y acciones que determinen, formas de captación de recursos para el cumplimiento de las funciones y objetivos del municipio.	Realizar descuentos para los sectores de contribuyentes económicamente más desprotegidos que pudiesen ser beneficiados y aquellos contribuyentes con rezago tengan la oportunidad de regularizar su situación fiscal.	Realizar la sistematización de los procesos de generación y recepción de pagos de los diversos conceptos de ingreso, tales como Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejora, Aprovechamientos y Productos.
	Realizar descuentos en recargos y por pago puntual en impuestos y derechos, así mismo para obtener mayor recaudación, realizar perifoneos en las diferentes calles de la población anunciado los descuentos mencionados.	Tener mayor transparencia en los importes generados en estos conceptos y sus pagos correspondientes, por el hecho de que estos se incluyen dentro del sistema de información

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Otra estrategia de recaudación implementada, es informar a todos los contribuyentes que solicitaran un servicio municipal no deberan tener adeudos en el pago de los impuestos municipales. referido.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Jayacatlan, Distrito de ETLA del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

Anexo II

Municipio de San Juan Bautista Jayacatlan, Distrito ETLA del Estado de Oaxaca			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto	2024	2025	
1 Ingresos de Libre Disposición	\$3,771,305.22	\$ 3,925,067.03	
A Impuestos	\$ 65,500.00	\$ 68,185.00	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00	
C Contribuciones de Mejoras	\$ 3,000.00	\$ 3,123.00	
D Derechos	\$ 296,500.00	\$ 308,000.00	
E Productos	\$ 36,700.00	\$ 38,000.00	
F Aprovechamientos	\$ 120,000.00	\$ 124,920.00	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00	
H Participaciones	\$3,249,605.22	\$3,382,839.03	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00	
J Transferencias y Asiganciones	\$ 0.00	\$ 0.00	

SECRETARIO

SECRETARIO

INTEGRANTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Tranferencias Federales Etiquetadas	\$6,053,483.97	\$ 6,301,676.73
A	Aportaciones	\$6,053,481.97	\$ 6,301,676.73
B	Convenios	\$2.00	\$2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadás	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$9,824,789.19	\$10,226,743.76
Datos informativos			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$3,771,305.22	\$3,925,067.03
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$6,053,483.97	\$6,301,676.73
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

73

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Bautista Jayacatlan, Distrito ETLA del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

DIP. VERÓNICA PINELAGUÁN
PRESIDENTE

DIP. JESÚS GONZÁLEZ ROMO
SECRETARIO

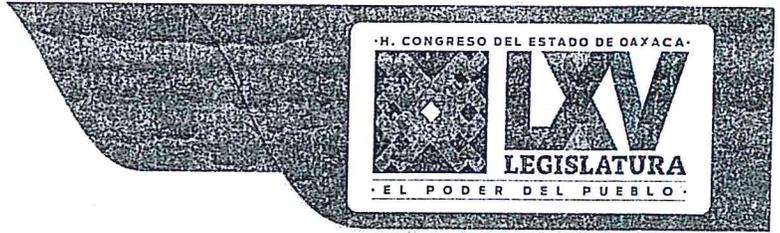
DIP. IVÁN CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ MARTÍNEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARCÍA MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Anexo III

Municipio de San Juan Bautista Jayacatlan, Distrito de ETLA del Estado de Oaxaca.

Resultados de Ingresos-LDF

(Pesos)

Concepto	2022	2023
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 4,336,893.00	\$ 3,529,105.22
A Impuestos	\$ 36,900.00	\$ 30,000.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00	\$ 0.00
D Derechos	\$ 127,800.00	\$ 169,000.00
E Productos	\$ 3,200.00	\$ 4,300.00
F Aprovechamiento	\$ 1,200,000.00	\$ 76,200.00
74 G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00
H Participaciones	\$ 2,968,993.00	\$ 3,249,605.22
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00
J Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
K Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 44,181,400.55	\$ 6,053,483.97
A Aportaciones	\$ 4,981,400.55	\$ 6,053,481.97
B Convenios	\$ 39,200,000.00	\$ 2.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00

~~DIP. EDUARDO GIL PINEL
PRESIDENTE~~

~~DIP. JUAN CARLOS ALFONSO PINEL
SECRETARIO~~

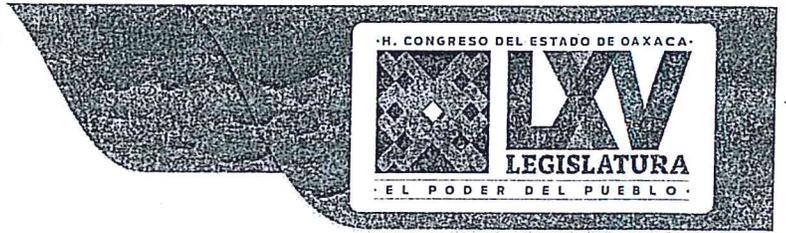
~~DIP. ANA MARÍA GARCÍA LLERENA
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNOLDO VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



4.	Total de Resultados de Ingresos	\$ 48,518,293.55	\$ 9,582,589.19
	Datos Informativos		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$4,336,893.00	\$3,529,105.22
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$44,181,400.55	\$6,053,483.97
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

PRESENTE
DIP. JUAN CARLOS PINEL VILLALBA

SECRETARIO
DIP. JUAN CARLOS PINEL VILLALBA

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Bautista Jayacatlan, Distrito de ETLA del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$9,824,789.19
INGRESOS DE GESTIÓN			\$521,700.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$65,500.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$62,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$296,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes	Recursos Fiscales	Corrientes	\$60,500.00

INTEGRANTE
DIP. JUAN CARLOS PINEL VILLALBA

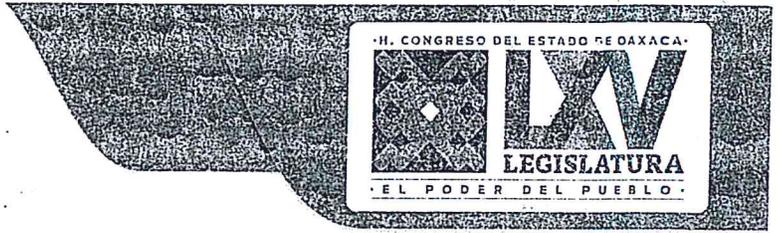
INTEGRANTE
DIP. JUAN CARLOS PINEL VILLALBA

INTEGRANTE
DIP. JUAN CARLOS PINEL VILLALBA

75

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



de Dominio Público			
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$236,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$36,700.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$36,700.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$120,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$120,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	\$9,303,089.19
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$3,249,605.22
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$2,051,590.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$908,479.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$45,930.00
76 Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$33,891.00
ISR Artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	\$1,671.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$49,901.22
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$30,859.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$110,424.00
Impuestos sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$11,959.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$4,901.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$6,053,481.97
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$4,758,472.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las	Recursos Federales	Corrientes	\$1,295,009.97

DIPUTADO PRESIDENTE
DIPUTADO PRESIDENTE

DIPUTADO SECRETARIO
DIPUTADO SECRETARIO

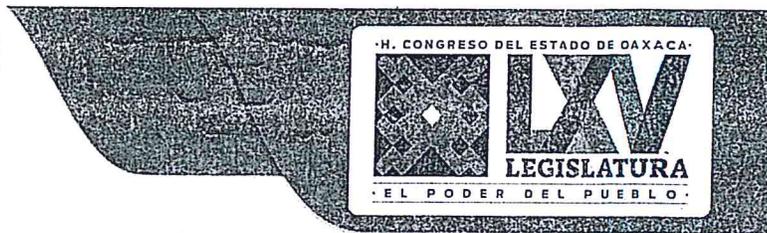
DIPUTADO INTEGRANTE
DIPUTADO INTEGRANTE

DIPUTADO INTEGRANTE
DIPUTADO INTEGRANTE

DIPUTADO INTEGRANTE
DIPUTADO INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Demarcaciones Territoriales del D.F.			
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00

DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. FRANCISCO PINEDA OJEDA
PRESIDENTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Jayacatlan, Distrito de Etla del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

DIP. FRANCISCO ALFONSO GARCÍA CÁDIZ
SECRETARIO

Anexo V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2024

77 CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$9,824,789.19	\$898,040.13	\$898,040.13	\$898,040.13	\$898,040.13	\$898,040.13	\$898,040.13	\$898,040.13	\$898,040.13	\$898,040.13	\$898,040.13	\$422,193.93	\$422,193.93
Impuestos	\$65,500.00	\$5,458.33	\$5,458.33	\$5,458.33	\$5,458.33	\$5,458.33	\$5,458.33	\$5,458.33	\$5,458.33	\$5,458.33	\$5,458.33	\$5,458.33	\$5,458.33
Impuestos sobre los Ingresos	\$3,500.00	\$291.67	\$291.67	\$291.67	\$291.67	\$291.67	\$291.67	\$291.67	\$291.67	\$291.67	\$291.67	\$291.67	\$291.67
Impuestos sobre el Patrimonio	\$62,000.00	\$5,166.67	\$5,166.67	\$5,166.67	\$5,166.67	\$5,166.67	\$5,166.67	\$5,166.67	\$5,166.67	\$5,166.67	\$5,166.67	\$5,166.67	\$5,166.67
Contribuciones de mejoras	\$3,000.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$3,000.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00
Derechos	\$296,500.00	\$24,708.33	\$24,708.33	\$24,708.33	\$24,708.33	\$24,708.33	\$24,708.33	\$24,708.33	\$24,708.33	\$24,708.33	\$24,708.33	\$24,708.33	\$24,708.33
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$60,500.00	\$5,041.67	\$5,041.67	\$5,041.67	\$5,041.67	\$5,041.67	\$5,041.67	\$5,041.67	\$5,041.67	\$5,041.67	\$5,041.67	\$5,041.67	\$5,041.67
Derechos por Prestación de Servicios	\$236,000.00	\$19,666.67	\$19,666.67	\$19,666.67	\$19,666.67	\$19,666.67	\$19,666.67	\$19,666.67	\$19,666.67	\$19,666.67	\$19,666.67	\$19,666.67	\$19,666.67
Productos	\$36,700.00	\$3,058.33	\$3,058.33	\$3,058.33	\$3,058.33	\$3,058.33	\$3,058.33	\$3,058.33	\$3,058.33	\$3,058.33	\$3,058.33	\$3,058.33	\$3,058.33
Productos	\$36,700.00	\$3,058.33	\$3,058.33	\$3,058.33	\$3,058.33	\$3,058.33	\$3,058.33	\$3,058.33	\$3,058.33	\$3,058.33	\$3,058.33	\$3,058.33	\$3,058.33
Aprovechamientos	\$120,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00
Aprovechamientos	\$120,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios.	\$9,303,089.19	\$854,565.13	\$854,565.13	\$854,565.13	\$854,565.13	\$854,565.13	\$854,565.13	\$854,565.13	\$854,565.13	\$854,565.13	\$854,565.13	\$378,718.93	\$378,718.93
Participaciones	\$3,249,605.22	\$270,800.44	\$270,800.44	\$270,800.44	\$270,800.44	\$270,800.44	\$270,800.44	\$270,800.44	\$270,800.44	\$270,800.44	\$270,800.44	\$270,800.44	\$270,800.44
Aportaciones	\$6,053,481.97	\$583,764.70	\$583,764.70	\$583,764.70	\$583,764.70	\$583,764.70	\$583,764.70	\$583,764.70	\$583,764.70	\$583,764.70	\$583,764.70	\$107,917.50	\$107,917.50
Convenios	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$1.00

DIP. FRANCISCO GARCÍA CÁDIZ
INTEGRANTE

DIP. FRANCISCO ALFONSO GARCÍA CÁDIZ
INTEGRANTE

DIP. FRANCISCO ALFONSO GARCÍA CÁDIZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA GORAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GORAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1251